

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1: La presente ley tiene como objeto principal, solucionar el problema habitacional de aquellas familias que cuentan con un integrante entre ellos con capacidades especiales, de manera tal que estas familias puedan acceder a una vivienda digna.

ARTICULO 2: El Consejo Nacional de la Vivienda, deberá destinar un cupo del 5 % como mínimo, de cada uno de los planes habitacionales a ejecutarse a partir de la fecha de la sanción de la presente ley, a aquellas familias en donde al menos uno de sus integrantes posea capacidades especiales permanentes.

ARTICULO 3: Para poder acceder a los beneficios que esta ley otorga, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

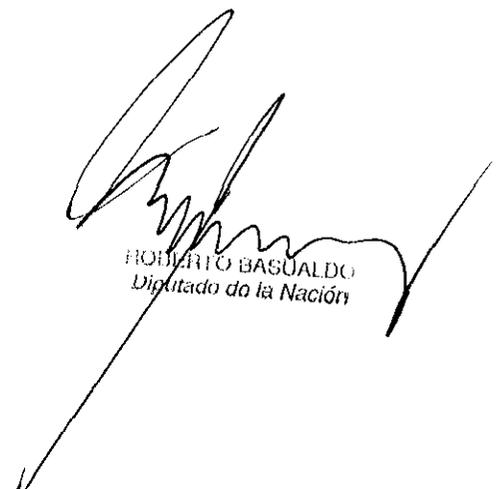
1. No poseer ningún miembro del grupo familiar otro inmueble a su nombre.
2. Acreditar por intermedio de certificado emitido por institución pública la capacidad especial permanente del miembro de la familia.
3. Acreditación del vínculo de parentesco.

ARTICULO 4: El cupo establecido en el artículo 2, podrá ser incrementado por la autoridad competente, no pudiendo ser reducido bajo ningún aspecto.

ARTICULO 5: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de su sanción.

ARTICULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GUILLERMO BAIGORRI
DIPUTADO DE LA NACION


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación